

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Primer Balneario Turístico del Norte *¡El Cambio lo hacemos todos...!*



“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°0027-2023-MDP/GM

PIMENTEL, 15 DE MARZO DE 2023.

EL GERENTE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

VISTO:

- A) El Expediente N° 14407
 - B) Memorandum N°066-2022-OF.TES-MDP,
 - C) Informe N° 147-2022-MCPF,
 - D) Informe N°199-2022-OF.TES-MDP
 - E) Memorandum N° 3079-2022-MDP/GM
 - F) Informe N°021-2023-MDP-GAT/SGR
 - G) Informe N° 070-2023-MDP/GAT
 - H) Informe Legal N° 091-2023-MDP/OGAJ
- Documentos sobre devolución de dinero y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo II del Título Preliminar de la misma Ley, señala respecto a la Autonomía, que “Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”.

Que, respecto a lo solicitado por el Administrado Segundo Wenceslao Torres Morales sobre Devolución de Pago, se procedió a revisar la documentación conforme los requisitos establecidos dentro del TUPA, y por el artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, en donde el Gerente de Administración Tributaria, mediante Informe N° 070-2023-MDP/GAT, y Sub Gerente de Rentas mediante Informe N°021- 2023 MDP-GAT/ SGR, concluyen: que según la verificación en el Sistema de Recaudación Tributaria la Sra. Violeta Melania Torres Chaves, quién aparece en calidad de usuaria según el recibo de caja N° 0026067-2022, tiene deudas correspondientes al año 2019 hasta la actualidad.

Además, debo indicar que en el año 2018 se hizo la donación a favor de la misma, acogiéndonos al TUPA de la Ley de Tributación Municipal en su artículo 10° el cual señala que se asumirá la condición de contribuyente a partir del 1 de enero del año siguiente de producido el hecho, por lo que siendo facultad de los gobiernos locales de recaudar los tributos según los estipula el D.L. 776°, en tal sentido la Sub Gerencia de Rentas, concluye que se declaró IMPROCEDENTE.

Que, el artículo 38° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado con Decreto Supremo N° 135-99-EF, estipula sobre la Devolución de pagos indebidos o en exceso (Código Tributario) “Las devoluciones de pagos realizados indebidamente o en exceso se efectuarán en modelo nacional, agregándolos un interés fijado por la Administración Tributaria, en el período

Página 1 | 3

mesadepartes@municipimentel.gob.pe

074-627472

www.municipimentel.gob.pe



“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

comprendido entre el día siguiente a la fecha de pago y la fecha en que se ponga a disposición del solicitante la devolución respectiva, de conformidad con lo siguiente :

a) Tratándose de pago indebido o en exceso que resulte como consecuencia de cualquier documento emitido por la Administración financiera Tributaria, a través del cual se exija el pago de una deuda tributaria, se aplicará la tasa de interés moratorio (TIM) prevista en el artículo 33°.

b) Tratándose de pago indebido o en exceso que no se encuentre comprendido en el supuesto señalado en el literal a) la tasa de interés no podrá ser inferior a la tasa pasiva de mercado promedio para operaciones en moneda nacional (TIPMN), publicada por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones el último día hábil del año anterior, multiplicada por un factor de 1,20.

Que, con expediente N° 14407 de fecha 12 de diciembre de 2022, presentado por la Sr. Segundo Wenceslao Torres Morales, solicita la devolución de pago concerniente a Impuesto Predial ejercicio fiscal 2019, 2020 y 2021 y Arbitrios Municipales ejercicios fiscales 2021 y 2022.

Que, con Informe N° 147-2022-MCPF de fecha 20 de diciembre de 2022, emitido por la Cajera, donde informa al Jefe del Área de Tesorería, que en el Sistema de recaudación tributaria municipal aparece lo siguiente:

Fecha	N° de Recibo de Caja	Contribuyente	Concepto	Importe
06/12/2022	0026067-2022	Torres Chávez Violeta Melania	IP 2019- 1,2,3,4 IP 2020- 1,2,3,4 IP 2021- 1,2,3,4 IP 2022- 1,2,3,4 PREDIO 066660012-001 AÑO 2021 SE 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12 PREDIO 066660012-001 AÑO 2022 SE 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12	5/ 306.15

Que, con Informe N° 199-2022-OF.TES-MDP de fecha 22 de diciembre de 2022, emitido por el Jefe de Tesorería, donde solicita a la Gerente Municipal, continuar con el trámite correspondiente.

Que, con Informe N° 021-2023-MDP-GAT/ SGR de fecha 26 de Enero de 2023, emitido por el Sub Gerente de Rentas, donde informa al Gerente de Administración Tributaria, que se declara improcedente la solicitud emitida por el señor Segundo Wenceslao Torres Morales, ya que teniendo en



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Primer Balneario Turístico del Norte

¡El Cambio lo hacemos todos...!



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

cuenta la fecha de emisión de la escritura de la donación, el recibo anexo por el administrado y el T.U.O de la Ley de Tributación Municipal – D.S. 145.2004- ,MEF , los ejercicios fiscales cancelados según el recibo de pago adjunto, no se encuentran dentro de los causales establecidos en el Artículo 38° del TUO del Código Tributario.

Que, con Informe N° 070-2023-MDP/GAT de fecha 24 de febrero de 2023, emitido por el Gerente de Administración Tributaria, donde remite a la Gerente Municipal, el expediente a fin de que emita la opinión legal respectiva, la misma que fue derivada a la oficina de asesoría jurídica para que emita opinión legal al respecto.

Que, lo indicado no se acoge a los establecido por el artículo 38° del del TUO del Código Tributario debido a que la administrada VIOLETA MELANIA TORRES CHÁVEZ, tiene deudas con la entidad, por impuesto predial, desde el año 2019; por ende, teniendo en cuenta la evaluación realizada al expediente, no se trataría de un pago indebido o en exceso, por lo que ES IMPROCEDENTE la devolución a la persona que efectuó el pago.

Que, estando a las consideraciones expuestas y en mérito a la Resolución de Alcaldía N° 02-2023-MDP/A del 02 de enero del 2023, la misma que delega las facultades administrativas y resolutorias propias de despacho de alcaldía al Gerente Municipal, en estricta observancia Artículo 20° inciso 20) de la Ley 27972 - "Ley Orgánica de Municipalidades";

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS PRESENTADO POR EL ADMINISTRADO SEGUNDO WENCESLAO TORRES MORALES MEDIANTE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N° 14407-2022, CONFORME A LOS FUNDAMENTOS EXPUESTOS EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR, al administrado, Oficina General de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración Tributaria, Subgerencia de Rentas, Oficina General de Administración y Oficina de Tesorería.

ARTÍCULO TERCERO. - DIFUNDIR, la presente Resolución a través del Portal Web Institucional de la Municipalidad Distrital de Pimentel.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

DISTRIBUCIÓN
ALCALDÍA
GERENCIA
OTI
GAT
OT
ADMINISTRADO
ARCHIVO



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Rosa Elena Pizarro Piscocoya
Abog. Rosa Elena Pizarro Piscocoya
GERENTE MUNICIPAL

Página 3 | 3

mesadepartes@municipimentel.gob.pe

074-627472

Leoncio Prado N° 143 - Pimentel

www.municipimentel.gob.pe